

**Re: NOTIFICACIÓN DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RECUPERACIÓN EMPRESARIAL-
PRES AXIA ENERGIA SAS. NIT. 900.507.207-1**

Notificaciones <notificaciones@axiaenergia.com>

Mié 19/04/2023 10:22

Para: Juzgado 08 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla
<j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: augustogarcia2013 <augustogarcia2013@hotmail.com>;Gestion Financiera
<gestionfinanciera@axiaenergia.com>;secretaria.sanchezangel@hotmail.com
<secretaria.sanchezangel@hotmail.com>;lsanchez <lsanchez@metrotel.net.co>;Christian Villamizar
<cvillamizar@enfoquelegalsas.com>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

230419 Axia-Dec560-Reorganiz INTRAMAQ Sol.Nulidad.pdf;

Señor

JUEZ 08 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Correo Electrónico: j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: SOLICITUD DE NULIDAD DEL AUTO 12 DE ABRIL DE 2023.

Demandante: INGENIERIA TRANSPORTE Y MAQUINARIA S.A.S" INTRAMAQ S.A.S.

Demandado: AXIA ENERGIA SAS.

Expediente No.: 08001418900820200029200

De: "Notificaciones" <notificaciones@axiaenergia.com>

Para: "j08prpcbquilla" <j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: "augustogarcia2013" <augustogarcia2013@hotmail.com>, "Gestion Financiera"
<gestionfinanciera@axiaenergia.com>

Enviados: Martes, 21 de Marzo 2023 11:26:16

Asunto: Re: NOTIFICACIÓN DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RECUPERACIÓN
EMPRESARIAL- PRES AXIA ENERGIA SAS. NIT. 900.507.207-1

Barranquilla, 15 de marzo del 2023

Señor

JUEZ 08 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Correo Electrónico: j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

REFERENCIA: NOTIFICACIÓN DE ADMISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RECUPERACIÓN
EMPRESARIAL Y SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO QUE CURSA EN SU DESPACHO.

Demandante: INGENIERIA TRANSPORTE Y MAQUINARIA S.A.S"
INTRAMAQ S.A.S.

Demandado: AXIA ENERGIA SAS.

Expediente No.: 08001418900820200029200

Respetado señor (a) Juez:

AUGUSTO NOEL GARCIA RODRÍGUEZ, mayor de edad, identificado con cedula de Ciudadanía N. 8.691.833 y abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 56.430 del C.S. de la J. obrando en mi calidad de **MEDIADOR** de la sociedad **AXIA ENERGIA SAS.**, identificada con Nit. 900.507.207-1, designado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla, por medio del presente memorial, me permito dar cumplimiento a lo ordenado en el oficio No. **2023-01** del 14 de marzo de 2023, por medio del cual se da Inicio al **PROCEDIMIENTO DE RECUPERACIÓN EMPRESARIAL - PRES**, el cual tendrá los efectos previstos en el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Legislativo 560 de 2020 y el artículo 4 numeral 5° del Reglamento Único de las Cámaras de Comercio y sus Centros de Conciliación y Arbitraje para el Procedimiento de Recuperación Empresarial PRES, aprobado por la Superintendencia de Sociedades mediante Resolución No. 2020-01-286393 de fecha 23 de junio de 2020. A partir de este momento, inicia el término de tres (3) meses para llevar a cabo la negociación de acreencias de la sociedad AXIA ENERGÍA S.A.S. y sus acreedores.

Por ministerio del mencionado artículo 9° se deben suspender los procesos de ejecución, cobro coactivo, restitución de tenencia y ejecución de garantías, sin que proceda el levantamiento de medidas cautelares o autorizaciones previstas en tal artículo.

Por lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 560 de 2020 y el reglamento único de las cámaras de comercio para el procedimiento de recuperación empresarial, respetuosamente le solicito a su Señoría proceder a la **SUSPENSIÓN INMEDIATA DEL PROCESO EJECUTIVO QUE CURSA EN SU DESPACHO.**

ANEXO

OFICIO No. 2023-01 del 14 de marzo 2023 del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla

Cordialmente,

AUGUSTO NOEL GARCIA RODRÍGUEZ

C.C. No. 8.691.833

T.P. No. 56.430 del C.S. de la J

Mediador



Calle 77 No 59 - 36 OF 1502
Centro Empresarial las Américas 3
Tel: +57 (5) 3329654
notificaciones@axiaenergia.com
Barranquilla, Colombia

Barranquilla, 18 de abril del 2023

Señor

JUEZ 08 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Correo Electrónico: j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

REFERENCIA: SOLICITUD DE NULIDAD DEL AUTO 12 DE ABRIL DE 2023.

Demandante: INGENIERIA TRANSPORTE Y MAQUINARIA S.A.S"
INTRAMAQ S.A.S.

Demandado: AXIA ENERGIA SAS.

Expediente No.: 08001418900820200029200

Respetado señor (a) Juez:

AUGUSTO NOEL GARCIA RODRÍGUEZ, mayor de edad, identificado con cedula de Ciudadanía N. 8.691.833 y abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 56.430 del C.S. de la J. obrando en mi calidad de **MEDIADOR** de la sociedad **AXIA ENERGIA SAS.**, identificada con Nit. 900.507.207-1, designado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla, por medio del presente memorial, solicito la **NULIDAD** del Auto del 12 de abril de 2023, donde se decreta medida cautelar, de acuerdo a las siguientes razones:

PRIMERO: Por medio de oficio No. **2023-01** del 14 de marzo de 2023, la Cámara de Comercio de Barranquilla, dio Inicio al **PROCEDIMIENTO DE RECUPERACIÓN EMPRESARIAL - PRES**, el cual tiene los efectos previstos en el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Legislativo 560 de 2020 y el artículo 4 numeral 5° del Reglamento Único de las Cámaras de Comercio y sus Centros de Conciliación y Arbitraje para el Procedimiento de Recuperación Empresarial PRES, aprobado por la Superintendencia de Sociedades mediante Resolución No. 2020-01-286393 de fecha 23 de junio de 2020.

SEGUNDO: A partir de este momento, inicia el término de tres (3) meses para llevar a cabo la negociación de acreencias de la sociedad AXIA ENERGÍA S.A.S. y sus acreedores.

TERCERO: Por ministerio del mencionado artículo 9° se deben suspender procesos de ejecución, cobro coactivo, restitución de tenencia y ejecución de garantías, sin que proceda el levantamiento de medidas cautelares o autorizaciones previstas en tal artículo.

QUINTO: Mediante oficio enviado correo electrónico a su Despacho se le informo del inicio del proceso del PROCEDIMIENTO DE RECUPERACIÓN EMPRESARIAL para los efectos del citado Artículo 9°.

CUARTO: Si bien la norma dispone que no deben levantarse medidas cautelares, esta medida fue impartida después de la solicitud de suspensión del proceso, esto después del 21 marzo de 2023, y aun después del inicio del proceso, esto es 14 de marzo de 2023, por tanto no pueden decretarse nuevas medidas.

Por lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 560 de 2020 y el reglamento único de las cámaras de comercio para el procedimiento de recuperación empresarial, respetuosamente le solicito a su Señoría proceder a la NULIDAD del Auto 12 de abril de 2023, y acceder a la **SUSPENSIÓN INMEDIATA DEL PROCESO EJECUTIVO QUE CURSA EN SU DESPACHO DESDE EL 14 DE MARZO DE 2023.**

ANEXO

1. Oficio No. 2023-01 del 14 de marzo 2023 del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla
2. Memorial de solicitud de suspensión del Proceso, presentado el 21 marzo de 2023,

Cordialmente,



AUGUSTO NOEL GARCIA RODRÍGUEZ

C.C. No. 8.691.833

T.P. No. 56.430 del C.S. de la J

Mediador



Barranquilla, marzo 14 de 2023

Señores:

AXIA ENERGÍA S.A.S.

Deudor

Doctor:

AUGUSTO NOEL GARCIA RODRIGUEZ

MEDIADOR

Procedimiento de Recuperación Empresarial (Decreto 560 de 2020)

Oficio No. 2023-01

Asunto: Inicio del Procedimiento de Recuperación Empresarial.

Procedimiento: Recuperación Empresarial. Decreto 560 de 2020 Artículo 9°.

Solicitante: AXIA ENERGÍA S.A.S. NIT 900.507.207 – 1(Deudor)

El Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla en uso de las facultades otorgadas por el Decreto Legislativo 560 de 2020 y el Reglamento Único de las Cámaras de Comercio para el PRES, informa que conforme a la solicitud de inicio del Procedimiento de Recuperación Empresarial presentada por la sociedad **AXIA ENERGÍA S.A.S.** NIT 900.507.207 – 1 (*El deudor*) el día 28 de febrero de 2023, se designó como MEDIADOR del Procedimiento de Recuperación Empresarial al Abogado **AUGUSTO NOEL GARCIA RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.691.833 y T.P. 56430 del CSJ, quien aceptó su designación. **Correo electrónico:** augustogarcia2013@gmail.com **Celular:** 3132393698

Por lo anterior, se da inicio al **PROCEDIMIENTO DE RECUPERACIÓN EMPRESARIAL- PRES**, el cual tendrá los efectos previstos en el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Legislativo 560 de 2020 y el artículo 4 numeral 5° del Reglamento Único de las Cámaras de Comercio y sus Centros de Conciliación y Arbitraje para el Procedimiento de Recuperación Empresarial PRES, aprobado por la Superintendencia de Sociedades mediante Resolución No. 2020-01-286393 de fecha 23 de junio de 2020. A partir de este momento, inicia el término de tres (3) meses para llevar a cabo la negociación de acreencias de la sociedad **AXIA ENERGÍA S.A.S.** NIT 900.507.207 – 1 y sus acreedores.

Adicionalmente, se suspenderán los procesos de ejecución, cobro coactivo, restitución de tenencia y ejecución de garantías, sin que proceda el levantamiento de medidas cautelares o autorizaciones previstas en tal artículo.

Los efectos de este procedimiento se aplicarán respecto de los acreedores referidos por el deudor en la solicitud presentada a esta Cámara de Comercio.



Se ordena ser inscrito en el Registro Mercantil del Deudor AXIA ENERGÍA S.A.S., el Oficio No. 2023-01 por medio del cual se da inicio al Procedimiento de Recuperación Empresarial, de conformidad con el artículo 4 numeral 6 literal vii) del Reglamento Único de las Cámaras de Comercio PRES.

Para atender cualquier inquietud y obtener información adicional sobre este trámite, puede comunicarse al correo electrónico jaguancha@camarabaq.org.co

IMPORTANTE: Con el oficio de inicio del Procedimiento de Recuperación Empresarial se advierte al Deudor que deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 842 de 2020 y el artículo 4 numeral 6 del Reglamento Único de las Cámaras de Comercio y sus Centros de Conciliación y Arbitraje para el Procedimiento de Recuperación Empresarial PRES.

Cordialmente,

JUAN CARLOS AGUANCHA SEGBRE

Director Centro de Conciliación y Arbitraje
CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA
Carrera 53 No. 106 -280 Centro Empresarial Buenavista.
jaguancha@camarabaq.org.co

**Re: NOTIFICACIÓN DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RECUPERACIÓN
EMPRESARIAL- PRES AXIA ENERGIA SAS. NIT. 900.507.207-1**

De : Notificaciones <notificaciones@axiaenergia.com> mar., 21 de mar. de 2023 11:26
➨ ficheros adjuntos

Asunto : Re: NOTIFICACIÓN DE INICIO DEL
PROCEDIMIENTO DE RECUPERACIÓN
EMPRESARIAL- PRES AXIA ENERGIA SAS. NIT.
900.507.207-1

Para : j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para o CC : augustogarcia2013
<augustogarcia2013@hotmail.com>, Gestion
Financiera <gestionfinanciera@axiaenergia.com>

CCO : Christian Villamizar
<cvillamizar@enfoquelegalsas.com>

Barranquilla, 15 de marzo del 2023

Señor

JUEZ 08 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Correo Electrónico: j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

REFERENCIA: NOTIFICACIÓN DE ADMISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RECUPERACIÓN
EMPRESARIAL Y SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO QUE CURSA EN SU
DESPACHO.

Demandante: INGENIERIA TRANSPORTE Y MAQUINARIA S.A.S"
INTRAMAQ S.A.S.

Demandado: AXIA ENERGIA SAS.

Expediente No.: 08001418900820200029200

Respetado señor (a) Juez:

AUGUSTO NOEL GARCIA RODRÍGUEZ, mayor de edad, identificado con cedula de
Ciudadanía N. 8.691.833 y abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta
Profesional No. 56.430 del C.S. de la J. obrando en mi calidad de **MEDIADOR** de
la sociedad **AXIA ENERGIA SAS.**, identificada con Nit. 900.507.207-1, designado
por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de
Barranquilla, por medio del presente memorial, me permito dar cumplimiento a lo
ordenado en el oficio No. **2023-01** del 14 de marzo de 2023, por medio del cual se
da inicio al **PROCEDIMIENTO DE RECUPERACIÓN EMPRESARIAL - PRES**, el cual
tendrá los efectos previstos en el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, de
conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Legislativo 560 de 2020
y el artículo 4 numeral 5° del Reglamento Único de las Cámaras de Comercio y
sus Centros de Conciliación y Arbitraje para el Procedimiento de Recuperación

Empresarial PRES, aprobado por la Superintendencia de Sociedades mediante Resolución No. 2020-01-286393 de fecha 23 de junio de 2020. A partir de este momento, inicia el término de tres (3) meses para llevar a cabo la negociación de acreencias de la sociedad AXIA ENERGÍA S.A.S. y sus acreedores.

Por ministerio del mencionado artículo 9º se deben suspender los procesos de ejecución, cobro coactivo, restitución de tenencia y ejecución de garantías, sin que proceda el levantamiento de medidas cautelares o autorizaciones previstas en tal artículo.

Por lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 560 de 2020 y el reglamento único de las cámaras de comercio para el procedimiento de recuperación empresarial, respetuosamente le solicito a su Señoría proceder a la **SUSPENSIÓN INMEDIATA DEL PROCESO EJECUTIVO QUE CURSA EN SU DESPACHO.**

ANEXO

OFICIO No. 2023-01 del 14 de marzo 2023 del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla

Cordialmente,

AUGUSTO NOEL GARCIA RODRÍGUEZ

C.C. No. 8.691.833

T.P. No. 56.430 del C.S. de la J

Mediador

 **230314 Axia-Dec560-Reorganiz Oficio 2023-01 InicioPRES-13.JUEZ 08**
INTRAMAQ.pdf
95 KB

 **230314 Axia-Dec560-Reorganiz Oficio 2023-01 Inicio**
Proced_Recup_Empresarial.pdf
444 KB
